

AUTO No. 00052

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 04 de abril de 2014 hizo requerimiento técnico mediante acta No. 14-1107 a la señora **BLANCA HELENA DIAZ DIAZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41465792 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TIENDA PAPELERA**, ubicado en la Carrera 3 No. 22- 14, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es "TIENDA PAPELERA (ARQUITECTURA, DISEÑO)" por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 04 de septiembre de 2014, mediante acta No 14-860 encontrándose que la señora **BLANCA HELENA DIAZ DIAZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41465792 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TIENDA PAPELERA**, ubicado en la Carrera 3 No. 22- 14, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es "TIENDA PAPELERA (ARQUITECTURA, DISEÑO)", no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08127 del 15 de septiembre de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

- 1. OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, artículo 40 de la ley 1333 de 2009
- 2. ANTECEDENTES:** Antecedentes Técnicos

Acto Técnico	Concepto	Observación
--------------	----------	-------------

AUTO No. 00052

Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE REQUERIMIENTO	14-1107	04-04-2014	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Cuenta con publicidad en ventanas o puertas	Deberá realizar el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente. Debe retirar la publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación.
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	14-860	04-09-2014	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.	El Establecimiento Comercial No realizo el Registro de Publicidad Exterior Visual, ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	Tienda Papelera (Arquitectura, Diseño)
c. ÁREA DEL ELEMENTO	3 M ² APROXIMADAMENTE
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN ELEMENTO	CARRERA 3 No. 22 – 14
g. LOCALIDAD	SANTA FE
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA CENTRO TRADICIONAL

(...)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente en cabeza del grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuáles pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, respecto al tema de publicidad exterior visual, por parte del establecimiento comercial denominado TIENDA PAPELERA, que se encuentra ubicado en la dirección CARRERA 3 No. 22 – 14, encontrando finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, decreto 959 del 2000).

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social o nombre comercial es **TIENDA PAPELERA**, que tiene como propietaria a la señora **BLANCA HELENA DIAZ DIAZ**, el cual se encuentra ubicado en la dirección, **CARRERA 3 No. 22 – 14**, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de publicidad exterior visual, se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el Desmonte de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009”.

AUTO No. 00052

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora **BLANCA HELENA DIAZ DIAZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No.41465792, instaló aviso en el establecimiento de comercio denominado **TIENDA PAPELERA** ubicado en la Carrera 3 No. 22– 14 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con éstas conductas presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de proceso sancionatorio en contra de la señora **BLANCA HELENA DIAZ DIAZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41465792, en calidad de propietaria del aviso comercial ubicado en la Carrera 3 No. 22– 14 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibidem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar

AUTO No. 00052

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la presunta vulneración a la norma y por la cual nace a la vida jurídica el presente acto administrativo se encuentra establecida en el Decreto 959 de 2000 en el artículo 30, y así mismo en la Resolución 931 de 2008, en los artículos 5 y 9 parágrafo 1.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **BLANCA HELENA DIAZ DIAZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41465792 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TIENDA PAPELERA**, donde se encuentra instalado el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso cuyo texto publicitario es *“TIENDA PAPELERA (ARQUITECTURA, DISEÑO)”*, ubicado en la Carrera 3 No. 22– 14 de esta ciudad, quien sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente instalo un aviso, vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000. Lo anterior con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **BLANCA HELENA DIAZ DIAZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41465792 en calidad de propietaria del

AUTO No. 00052

establecimiento de comercio denominado **TIENDA PAPELERA**, en la Carrera 3 No. 22-14 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE:SDA-08-20114-4820

Elaboró: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	25/09/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	26/09/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/11/2014
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/01/2015